



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 02 DE JULIO AÑO 2021.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : EMPRESA NICARAGÜENSE DE  
ELECTRICIDAD (ENEL)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA - AFC- 707 -2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de julio del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.**

**ANTECEDENTES:**

Que la Firma de Contadores Públicos Independientes PRICEWATERHOUSECOOPERS y Compañía Limitada., ejecutó auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, para tal efecto emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha dos de julio del año dos mil veintiuno, con referencia **RIA-AFC-10-006-2021**. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Expresar una opinión independiente sobre si los estados financieros de la entidad por el año que terminó al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes la situación financiera, su desempeño financiero y sus flujos de efectivo de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; **b)** Emitir un informe con respecto a lo adecuado de los sistemas de control interno de la entidad por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, lo cual incluye evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema de control interno, del sistema contable, administrativo y financiero y del sistema contable automatizado; asimismo, evaluar el riesgo de control para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de expresar una opinión sobre los estados financieros de la entidad y no para opinar ni dar ninguna seguridad sobre el control interno; **c)** Emitir una opinión respecto al cumplimiento por parte de la administración de la entidad con los términos de los procesos de adquisiciones, leyes y regulaciones aplicables a la entidad, realizando pruebas de auditoría, que permitan determinar si la administración de la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con los procesos de adquisiciones, las leyes y regulaciones aplicables relativas; y **d)** Determinar si la administración de la entidad ha tomado las acciones correctivas necesarias y adecuadas sobre las recomendaciones aplicables de las auditorías anteriores. Refiere dicho informe que la auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República. En materia del debido proceso, señala el informe del caso de autos, que en cumplimiento de los artículos 51, 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y



Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fecha once de marzo del año dos mil veintiuno, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados, señores: **Ernesto Martínez Tiffer**, presidente ejecutivo; **Alvaro Pineda**, director general administrativo financiero; **Carlos Díaz**, director de contabilidad; **Azucena Obando**, directora de adquisiciones; **José Efraín Delgado**, director de asesoría legal; **Rodolfo Calero**, director de recursos humanos; **Alejandro Bermúdez**, director de informática; **Miguel Arostegui**, director de operaciones de sistemas aislados; **Ana Vega**, directora administrativa; **Ilde Herrera**, directora de presupuesto; **Mario Tórrez**, director general de proyecto; **Jorge Desayes**, director general de generación; **Edwin González**, director comercial; **José Rocha**, jefe de tesorería; **Thelma Zamora**, jefa de la Oficina de Acceso a la Información Pública; **Yovanska Cerna**, jefa de la Unidad de Gestión Ambiental; **Humberto Dávila Manzanares**, jefe financiero DOSA; **Gamaliel Gutiérrez**, jefe de contabilidad DOSA; **María Teresa Pérez**, jefa de recursos humanos DOSA interina; **Alejandro Rocha**, jefe de informática DOSA; **Beatriz Bravo Mercado**, jefa administrativa financiera DOSA y **Mario Otoniel Gaitán**, responsable de adquisiciones, todos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad. Se dieron a conocer los resultados de auditoría a la máxima autoridad de la entidad auditada.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos fueron: **1) Estados Financieros:** Fueron presentados razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la Empresa Nicaragüense de Electricidad por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, así como su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año que terminó a esa fecha de conformidad con los principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. El informe de autos indica una opinión calificada en el período sujeto a revisión, siendo los siguientes: **a)** Los estados financiero al treinta y uno de diciembre de los años dos mil diecinueve y dos mil veinte el saldo de otros activos y otros pasivos incluyen un billón seiscientos cuarenta y un millón setecientos cinco mil cuatrocientos ochenta y seis córdobas (C\$1,641,705,486) y un billón cuatrocientos noventa y nueve millones cuatrocientos veinticinco mil trescientos treinta y dos córdobas (C\$1,499,425,332) respectivamente, relacionado al registro de compra del cien por ciento (100%) de participación en las acciones de una entidad con domicilio en Nicaragua. La administración no proporcionó evidencia de la titularidad accionaria de dicha compañía debido a que este proceso de compra no ha concluido. En ausencia de esta información, no se pudo satisfacer la razonabilidad de los saldos antes indicados. Esta calificación también se incluyó en el informe sobre los estados financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; **b)** Los estados financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, el saldo de cuentas por cobrar incluye un billón ciento setenta y siete millones ochocientos sesenta mil cuatrocientos cuarenta y ocho córdobas (C\$ 1,177,860,448) y novecientos cincuenta y ocho millones trescientos noventa y seis mil seiscientos ochenta y dos córdobas (C\$958,396,682) en el año



dos mil diecinueve; y se reconocieron ingresos por intereses de este saldo por doscientos treinta y ocho millones cuatrocientos ochenta y dos mil doscientos trece córdobas (C\$238,482,213) y doscientos cuarenta y cuatro millones setecientos veintidós mil doscientos doce córdobas en el año dos mil diecinueve (C\$244,722,212). Este saldo se origina principalmente por intereses acumulados entre el año dos mil nueve al dos mil trece. En el año dos mil quince, la Distribuidora de Electricidad del Norte (DISNORTE), suscribió pagare a favor de ENEL. Reconociendo esta deuda a ser pagada cuando la tarifa lo permita en un período mínimo de quince años. Consecuentemente, los términos legales de esta cuenta por cobrar no permiten determinar las fechas específicas de cobro de este saldo por cobrar. Consecuentemente, no se pudo satisfacer de los saldos de las cuentas por cobrar al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte y dos mil diecinueve, y los ingresos de esos años mediante otros procedimientos de auditoría; y **c)** El artículo 5 de la Ley No. 1030, Ley de Reformas a la Ley No. 583, Ley Creadora de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) y sus reformas y a la Ley No. 746, Ley de Reforma al Decreto Ejecutivo No. 46-94 creación de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), a la Ley No. 272, Ley de Industria Eléctrica y a la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, establece que la Junta Directiva está integrada por cinco miembros representados por: El Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Empresa Nicaragüense de Electricidad, Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y un miembro designado por el Presidente de la República, a propuesta del sector de la Industria Eléctrica. La administración no tiene acceso a las actas de reuniones del gabinete antes mencionado. Debido a lo anterior, no se pudo validar si existen decisiones y acciones tomadas por los miembros del gabinete que afecten los estados financieros de la compañía por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**2) Sobre el control interno:** Se determinaron hallazgos reportables, siendo éstos: **a)** Partidas en conciliación con data de treinta (30) a cuarenta y cinco (45) días, sin aclarar o ajustar; **b)** Confirmaciones bancarias recibida del BANPRO correspondiente a DOSA indica como entidad registrada a ENATREL y no a ENEL; **c)** Saldo de cuentas por cobrar y por pagar no representan movimiento contable desde hace doce (12) meses; **d)** Contabilización de construcción de carretera en comunidad aledaña a la Planta Centroamérica reconocida como parte de los activos fijos; **e)** Contratos no firmados por el representante legal de la Dirección de Operación de los Sistemas Aislados (DOSA) y un contrato no fue encontrado; **f)** Clasificación incorrecta de gasto por obsolescencia de inventario; y **g)** Situaciones identificadas en revisión de costos de agentes de mercado.

**3) En cuanto al seguimiento de recomendaciones de auditorías previas:** Se evidenció que de siete (07) recomendaciones indicadas en informes de auditorías predecesoras, se implementaron tres (03) para un porcentaje de cumplimiento del cuarenta y tres por ciento (43%); y **4) Sobre el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables:** Los resultados revelaron que la entidad auditada cumplió en todos los aspectos importantes con convenios, contratos, leyes, normas y regulaciones; excepto por el incumplimiento de situaciones presentadas en los procesos de adquisiciones de DOSA mediante la licitación selectiva No. 6/DOSA-ENEL 7 2020 y contratación especial No. 02/DOSA-ENEL/2020.



### CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 6) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora autorizar la contratación de Firmas Privadas Independientes, para la labor de auditoría gubernamental. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Firmas de Contadores Públicos Independientes, el artículo 69 del mismo texto de la ley orgánica estatuye que corresponde a la Contraloría General de la República la evaluación y aceptación de los informes de auditoría, conforme las normas establecidas para tal fin. Que en el presente caso se trata de una auditoría financiera y de cumplimiento que fue previamente autorizada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, cumplimiento con los presupuestos legales, de tal manera que sobre la base del artículo 95 de la ya referida ley orgánica debemos pronunciarnos sobre el contenido y resultados de la auditoría. Que previo a ella, la Dirección de Auditorías Internas y Firmas Privadas de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República en fecha seis de julio del año dos mil veintiuno, emitió el informe técnico con referencia DAIFP-MAGJ-094-07-2021, derivado de la revisión efectuada a dicho informe, se determinó que cumplió con los términos de referencias y las Normas de Auditoría Gubernamental, que se está de acuerdo con los resultados de la revisión en cuanto a los estados financieros, control interno, cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, por lo que es viable su aceptación. El informe de autos determinó incumplimiento a la norma jurídica en cuanto al incumplimiento de los artículos 15 y 108 de la Ley No 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y documento base numeral 14 y 15. Con respecto a dicho incumplimiento la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, una vez que reciba la notificación de la presente resolución administrativa deberá de cumplir y hacer cumplir las leyes de acuerdo a su naturaleza, a fin de propiciar la mejora continua en la aplicación del marco jurídico aplicable. En cuanto a los hallazgos de control interno, identificados en el informe de auditoría de la firma privada, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la entidad auditada realice las diligencias administrativas necesarias a fin de hacer cumplir con dichas recomendaciones conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados; y dentro de ese término contará con treinta (30) días



para cumplir con las recomendaciones pendientes de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 6) 12) y 26) 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dos de julio del año dos mil veintiuno, con referencia **RIA-AFC-10-006-2021**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes PRICEWATERHOUSECOOPERS y Compañía Limitada., practicada a los estados financieros de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la entidad auditada, los señores: **Ernesto Martínez Tiffer**, presidente ejecutivo; **Alvaro Pineda**, director general administrativo financiero; **Carlos Díaz**, director de contabilidad; **Azucena Obando**, directora de adquisiciones; **José Efraín Delgado**, director de asesoría legal; **Rodolfo Calero**, director de recursos humanos; **Alejandro Bermúdez**, director de informática; **Miguel Arostegui**, director de operaciones de sistemas aislados; **Ana Vega**, directora administrativa; **Ilde Herrera**, directora de presupuesto; **Mario Tórrez**, director general de proyecto; **Jorge Desayes**, director general de generación; **Edwin González**, director comercial; **José Rocha**, jefe de tesorería; **Thelma Zamora**, jefa de la Oficina de Acceso a la Información Pública; **Yovanska Cerna**, jefa de la Unidad de Gestión Ambiental; **Humberto Dávila Manzanares**, jefe financiero DOSA; **Gamaliel Gutiérrez**, jefe de contabilidad DOSA; **María Teresa Pérez**, jefa de recursos humanos DOSA interina; **Alejandro Rocha**, jefe de informática DOSA; **Beatriz Bravo Mercado**, jefa administrativa financiera DOSA; y **Mario Otoniel Gaitán**, responsable de adquisiciones.

**TERCERO:** Se autoriza a la Firma de Contadores Públicos Independientes PRICEWATERHOUSECOOPERS y Compañía Limitada., remitir el referido informe a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).



**CUARTO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en auto en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de auditorías predecesoras, debiendo de informar a este órgano superior de control una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y dos (1242) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de julio del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ  
M/López